

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. RICARDO LEPE GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEFOA”; Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL PROF. VICTORINO VERGARA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CECyTE”, REFIRIÉNDOSE A AMBOS COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA “LA SEFOA” QUE:**

**I.1.** El Estado de Tlaxcala es una Entidad Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es parte integrante de la Federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo que se encuentra depositado en el Gobernador del Estado.

**I.2.** La Secretaría de Fomento Agropecuario en una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala que forma parte de la administración pública centralizada, que se encarga de planear, organizar, supervisar, ejecutar, dirigir y controlar las acciones para el fomento y desarrollo agropecuario, a fin de elevar la producción y productividad en el Estado, mediante programas de corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 11 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

**I.3.** El titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario, se encuentra facultado para la suscripción del presente convenio, en virtud de lo contenido en los artículos 11, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y quien acredita su personalidad mediante el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince.

**I.4.** Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en ex rancho La Aguanaja sin número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.



## II. DECLARA "EL CECYTE" QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala; con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto de Creación número ciento sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tomo LXXIX, Segunda Época, Número 40, Cuarta Sección, de fecha 30 de septiembre de 1992.

II.2. El profesor Victorino Vergara Castillo acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, de fecha dos de febrero de dos mil once, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

II.3. En virtud de lo anteriormente declarado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, 14, 16 fracción X de la Ley que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala; 1, 2 fracción I, 29 y 30 fracciones I, XII, XVII de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, el Director General cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio.

II.4. Cuenta con los elementos económicos, técnicos, propios y necesarios para dar cumplimiento al presente convenio.

II.5. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Reforma número 10, colonia Tlatempan, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, C.P. 90610.

## III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y/o condiciones que en el mismo se estipulan para poder cumplir con su objetivo.

III.2. Sus representantes están debidamente facultados para firmar el presente convenio.

III.3. Para contribuir a la educación y al acercamiento entre las instituciones es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de apoyo en los campos de la educación y la cultura.

III.4. No existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que expuesto lo anterior, es voluntad de "LAS PARTES" y están de acuerdo en comprometerse conforme a las siguientes:



- **“LA SEFOA”** entregará al estudiante una Constancia de Terminación del Servicio Social, en la cual informará la duración, el área, proyecto o programa en el cual participó y una breve explicación de las actividades que realizó.
- El prestador del servicio social gozará de hasta tres permisos debidamente justificados y no consecutivos para ausentarse del servicio social, siempre que no afecten las actividades encomendadas bajo su responsabilidad
- El prestador del servicio social se responsabilizará por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- El prestador del servicio social cumplirá con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignos miembros de **“EL CECyTE”**.
- El prestador del servicio social cuidará la imagen de **“EL CECyTE”**, conduciéndose durante la prestación del servicio social con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo.

**B) En el caso de prácticas profesionales:**

- **“EL CECyTE”** a través del Área de Vinculación, Extensión, Promoción y Difusión, llevará a cabo la selección de candidatos idóneos de acuerdo al perfil que requiera **“LA SEFOA”**.
- El estudiante se compromete a cumplir con las políticas internas de la institución donde realice su práctica profesional.
- En caso de que de las actividades realizadas con la participación del estudiante en la realización de sus proyectos resultaran trabajos autorales, acatarán lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, en Ley de Propiedad Industrial, y/o la normatividad que resulte aplicable.
- La duración de las prácticas profesionales podrá cubrir un período máximo de seis meses (240 horas), con la posibilidad de una extensión por seis meses más, que de común acuerdo establezca **“LA SEFOA”** con el Área de Vinculación, Extensión, Promoción y Difusión, aplicables a cubrir 4 (cuatro) horas diarias, vigilando que el estudiante no descuide sus actividades académicas.
- Durante el período de práctica, el estudiante estará sujeto a supervisión por parte de **“EL CECyTE”** y de **“LA SEFOA”**.
- **“LA SEFOA”** entregará al estudiante una Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales, en la cual informe la duración, el área, proyecto o programa en el cual participó y una breve explicación de las actividades que realizó.



**TERCERA.** Cuando **"LA SEFOA"** requiera prestadores de servicio social o de prácticas profesionales, lo harán saber por escrito a **"EL CECyTE"**, describiendo los programas a los que se sujetarán los prestadores o practicantes.

Los programas o subprogramas deberán especificar:

1. Número y Perfil de los prestadores o practicantes requeridos;
2. Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
3. Periodo de la prestación (fecha de inicio y término);
4. Nombre del programa y/o subprograma;
5. Área de asignación;
6. Justificación;
7. Objetivos generales y particulares;
8. Actividades de los prestadores;
9. Tiempo de ejecución y;
10. Forma(s) de evaluación.

**CUARTA.** **"EL CECyTE"** respetará los objetivos y programas presentados por **"LA SEFOA"**, siempre que no sean contrarios a los objetivos y programas de **"EL CECyTE"**.

**QUINTA.** **"LA SEFOA"** se compromete a que una vez aprobado el programa de servicio social y prácticas profesionales, deberá permitirse que se desarrolle hasta la culminación del mismo y así lograr los objetivos establecidos.

Los prestadores de servicio social y prácticas profesionales tendrán acceso al mobiliario e inmueble de **"LA SEFOA"**, recursos que deberá usar con ética y responsabilidad, en caso de hacer mal uso de éstos o de deterioro intencional del mobiliario, serán sujetos a la cancelación de la prestación del servicio social y prácticas profesionales.

**"LA SEFOA"** expedirá la constancia correspondiente una vez que los prestadores de servicio social y prácticas profesionales hayan cumplido con el total de las horas requeridas.

**SEXTA.** **"LAS PARTES"** elaborarán una estrategia de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, así como un mecanismo que permita a la ciudadanía conocer los resultados obtenidos, además de auspiciar en la medida de sus recursos técnicos y/o logísticos, el desarrollo de los programas realizados en el marco del presente convenio.

**SÉPTIMA.** Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula primera, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente convenio marco.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal



involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, de ser necesario aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos indispensables para determinar sus propósitos y alcances.

**OCTAVA.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, las partes convienen en hacer la revisión, cuando se requiera, de su contenido e instrumentación; por lo que adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, nombrando a los siguientes responsables:

“**LA SEFOA**” designa como responsable al Lic. Juan Alfonso González Mora, Director Administrativo, por su parte “**EL CECYTE**” nombra como responsable a la Q.F.B. Felipa Nava Cuamatzi, Directora de Vinculación, Extensión Promoción y Difusión. La supervisión y seguimiento de programas y proyectos estarán coordinados por las áreas designadas por “**LAS PARTES**”.

**NOVENA.** “**LAS PARTES**” manifiestan expresamente que con la celebración del presente convenio, no se establece relación de dependencia ni subordinación entre “**LA SEFOA**” y “**EL CECYTE**”; por lo que, los estudiantes que asistan a realizar alguna actividad o programa, no serán considerados como empleados de ninguna de “**LAS PARTES**” y, por ende, no se crea relación alguna de carácter laboral con “**LA SEFOA**”.

Asimismo, “**LA SEFOA**” no será responsable de brindar seguridad social ni de cualquier otra obligación de similar naturaleza, y si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja.

**DÉCIMA.** No existirá responsabilidad civil, por daños y perjuicios, que pudieran causarse como consecuencia de los casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin perjuicio de que el mismo pueda renovarse si así lo pactan “**LAS PARTES**”. Asimismo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, con el solo hecho de manifestarlo por escrito, sin que se afecten los compromisos previamente pactados, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “**LAS PARTES**” manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni vicios ocultos y realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias a través de una comisión que integrarán para que determine la solución del mismo.



**DÉCIMA TERCERA.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, a través de un *convenio addendum o modificatorio*, en el que se establezcan las nuevas actividades de trabajo, firmando los que en el intervienen.

El presente convenio se elabora por duplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de "**LAS PARTES**", quienes habiendo leído el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; a dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis .

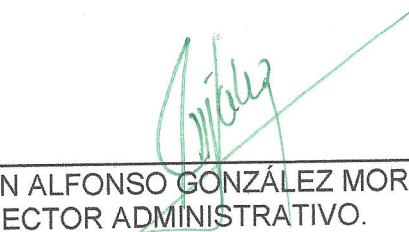
Por "LA SEFOA"


  
\_\_\_\_\_  
ING. RICARDO LEPE GARCÍA  
SECRETARIO DE FOMENTO  
AGROPECUARIO

Por "EL CECYTE"

  
\_\_\_\_\_  
PROF. VICTORINO VERGARA CASTILLO  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JUAN ALFONSO GONZÁLEZ MORA.  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

  
\_\_\_\_\_  
Q.F.B. FELIPA NAVA CAUMATZI  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN DEL  
CECYTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.